

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES

CONTENIDO

CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	4
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO	
CAPÍTULO III	6
ASOCIADOS	
CAPÍTULO IV	12
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
CAPÍTULO V	22
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO VI	42
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	
CAPÍTULO VII	48
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	
CAPÍTULO VIII	52
RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS	
CAPÍTULO IX	53
INCORPORACIÓN – FUSIÓN – FEDERACIÓN	
CAPÍTULO X	54
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
CAPÍTULO XI	55
PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS	
CAPÍTULO XII	57
CONFLICTOS DE INTERÉS	
CAPÍTULO XIII	58
DISPOSICIONES FINALES	

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Naturaleza y Razón Social. Domicilio y Ámbito Territorial.
Duración. Principios Cooperativos.**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

La Cooperativa de Empleados Suramericana y filiales, que se reconocerá también por su sigla “COOPEMSURA”, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, por lo tanto, sus asociados tienen limitada su responsabilidad hasta el valor de sus aportes sociales. Asimismo, su responsabilidad con terceros se limitará hasta el monto de su patrimonio social, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado regida por el presente estatuto, la ley, los principios cooperativos y las disposiciones reglamentarias debidamente aprobadas por el organismo competente y por las normas de derecho común que le sean aplicables por su condición de persona jurídica.

Comentario

Del anterior artículo merecen destacarse varios elementos:

Empresa asociativa: El origen de la Cooperativa es siempre un grupo de personas que, ante necesidades comunes o semejantes, toma la decisión de atenderlas o satisfacerlas conjuntamente, organizando una empresa bajo su responsabilidad, con sus recursos y bajo su gestión administrativa.

Es la asociación de personas la que dota a la empresa del capital de riesgo y de funcionamiento necesario y la que asume por sí misma, la responsabilidad de orientar y dirigir las actividades empresariales. Los miembros de la asociación organizan su cooperación empresarial, para producir los bienes y/o servicios que requieren como satisfactores para sus necesidades. Es también la asociación, por consiguiente, la que vigila y controla en forma permanente a la empresa, para que esta no se desvíe, ni se desvirtúen los fines para los cuales fue creada. Es decir:

- Para que oriente siempre sus operaciones y actividades a satisfacer las necesidades específicas de los asociados y promover sus intereses.
- Para que produzca y/o distribuya los bienes y servicios de su giro con máxima eficiencia.
- Para que garantice una actividad permanente y creciente, en concordancia con la permanencia y el crecimiento de las necesidades de los asociados.

Sin ánimo de lucro: Es cuando se establece la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial y se destinan sus excedentes a

la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de COOPEMSURA es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y el radio de acción comprende todo el territorio colombiano, por lo tanto se podrán establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional y conformar dentro del mismo dependencias administrativas y de servicio que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto o para la realización de actividades con base en resultados de estudios técnicos de factibilidad y la correspondiente aprobación por parte del Consejo de administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de COOPEMSURA será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Las actividades sociales y económicas de COOPEMSURA se regulan por los principios universales del cooperativismo, aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, manteniendo en aplicación métodos concordantes con los mismos consagrados en la legislación cooperativa como características de toda cooperativa.

Comentario

PRINCIPIO I

ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA: Las empresas solidarias son organizaciones voluntarias abiertas a todas las personas capaces de crear y utilizar sus servicios, dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser asociados sin discriminación social, política, religiosa, racial o sexo.

PRINCIPIO II

GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE LOS ASOCIADOS: Las empresas solidarias son organizaciones gestionadas democráticamente por los asociados, los cuales participan activamente en la fijación y control de sus planes de desarrollo, programas, proyectos y en la toma de decisiones.

Las personas elegidas para representar y gestionar las Empresas Solidarias son responsables ante los asociados.

PRINCIPIO III

PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS: Los asociados contribuyen equitativamente con esfuerzos y capital a sus Empresas Solidarias y lo gestionan en forma democrática. Estos asignan los excedentes para todos o algunos de los siguientes fines: Al desarrollo institucional, a mantener reservas y al beneficio de los asociados, en proporción a sus operaciones con la empresa a través de reevaluaciones o servicios.

PRINCIPIO IV

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: Las empresas de Economía Solidaria son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus asociados. Si hacen acuerdos o convenios con otras entidades, sean de carácter gubernamental o no, lo hacen en términos que aseguren el control democrático de sus asociados y mantengan su autonomía organizacional.

PRINCIPIO V

EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN: La educación es el faro de desarrollo corporativo y la fuente principal para la formación de nuevas mentalidades, actitudes y aptitudes culturales. En las empresas de economía solidaria se forma y se capacita a los asociados, líderes y empleados para que asuman con conocimiento los retos empresariales y organizacionales del futuro.

PRINCIPIO VI

COOPERACIÓN ENTRE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA: Las Empresas Solidarias sirven a sus asociados lo más eficazmente posible y fortalecen su propio movimiento trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.

PRINCIPIO VII

INTERÉS POR LA COMUNIDAD: Las Empresas de Economía Solidaria al mismo tiempo que se centran en las necesidades y los deseos de sus asociados, trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades por medio de políticas aprobadas por sus miembros.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

Objeto del Acuerdo Cooperativo, Actividades

ARTÍCULO 5. OBJETO

El objeto del acuerdo cooperativo está dado en los siguientes términos:

a) La construcción de la cultura del ahorro mediante su promoción y fomento entre los asociados.

- b)** La financiación de actividades productivas rentables, con recursos provenientes de fuentes y de operaciones lícitas, que sirvan para incrementar los ingresos netos de los asociados y las que generen mejoramiento en las condiciones de vida tales como vivienda, salud, educación, recreación, entre otras.
- c)** Prestar servicios y realizar actividades de carácter social que afiancen las relaciones con los asociados, fortaleciendo la integración del factor humano.
- d)** Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos, mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios.
- e)** La realización de operaciones de libranza.

Comentario

Todas las empresas tienen por objeto mediato la satisfacción de necesidades de la gente, es decir la comunidad en general. Sin embargo, el motivo, móvil o razón inmediata de su creación o fundación difiere entre unas y otras. La empresa cooperativa se origina y establece su actividad o actividades, en la decisión conjunta de las personas que tienen una necesidad sentida y una voluntad conjunta de satisfacerla o atenderla por su propio esfuerzo.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento del objeto indicado, COOPEMSURA podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a)** Fomentar el ahorro entre los asociados de acuerdo con las normas del presente estatuto y los reglamentos aprobados debidamente por el Consejo de Administración.
- b)** Recibir y administrar ahorros de sus asociados en las modalidades y dentro de los niveles permitidos por la ley, de acuerdo con las correspondientes reglamentaciones aprobadas por el Consejo de Administración.
- c)** Facilitar a los asociados préstamos en dinero o en especie en forma individual o colectiva y preferentemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal, familiar o para satisfacer necesidades básicas con base en reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- d)** Movilizar recursos financieros y realizar actividades financieras autorizadas por la ley con miras a facilitar el cumplimiento del objeto social, ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el presente estatuto mediante la suscripción de convenios o a través de asociaciones con otras entidades, siempre y cuando guarden relación con su objeto.
- e)** Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa, social y técnica para la formación, instrucción y capacitación de sus asociados, de sus directivos y sus empleados.
- f)** Garantizar la adecuada información para los asociados a través de mecanismos de rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
- g)** Disponer de todos los medios posibles para poner en conocimiento de los

asociados, sus derechos y deberes de acuerdo con la normatividad vigente, el Estatuto, los reglamentos y las características de sus aportes y depósitos.

h) Contratar servicios de seguros o previsión para sus asociados.

i) Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para los asociados y sus familias.

j) Promover permanentemente la afiliación de nuevos asociados.

k) Gestionar auxilios, subvenciones y donaciones.

l) Participar del proceso de integración cooperativa.

m) Prestar asistencia técnica para la preparación de proyectos de inversión, solicitudes de crédito o préstamo, estudios de factibilidad y planes que emprendan los asociados e igualmente supervisar y asesorar el desarrollo de sus proyectos.

n) Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros y créditos, la seguridad social y los bienes de los asociados.

o) Las demás que de acuerdo la ley, la técnica y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa especializada de ahorro y crédito

p) Realizar operaciones de libranza para prestar de manera especializada los servicios de ahorro y crédito para sus asociados.

PARÁGRAFO: COOPEMSURA adelantará sus actividades teniendo en cuenta el direccionamiento estratégico aprobado debidamente por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

**Calidad de asociados, requisitos y condiciones para adquirir o perder la calidad de asociado. Retiro voluntario y forzoso.
Derechos y deberes de los asociados.**

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADOS.

Tienen el carácter de asociados a COOPEMSURA las personas que suscriben el acta de constitución de la entidad y las que posteriormente sean admitidas, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Podrán ser asociados a COOPEMSURA:

a) Las personas que tengan vínculo laboral con Grupo Sura, sus empresas subordinadas, filiales y subsidiarias, que legalmente se constituyan como tales.

- b) Los intermediarios de seguros, personas naturales que tengan vínculo comercial con la Compañía Suramericana de Seguros S.A.
- c) Los empleados de las Promotoras de seguros vinculadas a la empresa Suramericana de Seguros S.A.
- d) Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, cuando se considere necesario y pertinente.
- e) Los empleados de COOPEMSURA.
- f) Las personas que se hayan desvinculado de las empresas descritas en literales anteriores, por jubilación o pensión.
- g) Los representantes legales y los socios de las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como agencias de seguros y que tenga contrato comercial vigente con Suramericana.

PARÁGRAFO 1: El proceso de ingreso de las filiales será de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: La calidad de asociado se da cuando la persona es ingresada al sistema de COOPEMSURA y se ha hecho efectivo el pago de la cuota de afiliación y la primera cuota de aporte social.

PARÁGRAFO 3: Las personas que estando asociadas a COOPEMSURA fueran desvinculadas de alguna de las empresas determinadas en el vínculo asociativo, por motivos diferentes a terminación de contrato con causa justa (Código laboral, artículo 7º. del Decreto Ley 2351 de 1965 y 6º. de la Ley 50 de 1990 y las demás normas laborales que al respecto llegue a determinar la ley), podrán continuar asociadas.

Los anteriores deben reunir además los requisitos que se dan a continuación:

Personas Naturales:

- a) Ser legalmente capaz, mayor de dieciocho (18) años.
- b) Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de COOPEMSURA.
- c) Pagar el valor de la cuota de admisión o de reingreso, la cual no es reembolsable y es equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente. En todo caso, el Consejo de Administración podrá reglamentar de manera excepcional campañas de vinculación estableciendo un porcentaje diferente al aquí señalado.
- d) Aportar mensualmente a capital social, un porcentaje mínimo, de acuerdo con sus ingresos, así: 5% del SMMLV para asociados con ingresos inferiores a 2 SMMLV y 6% del SMMLV para asociados con ingresos superiores, hasta alcanzar un monto máximo

de aportes sociales individuales de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se alcance dicho monto máximo de capital social, deberá continuar aportando para incrementar un ahorro permanente que reglamentará el Consejo de Administración.

e) Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración, suministrar en forma exacta la información solicitada y acogerse a las normas del presente estatuto y reglamento de COOPEMSURA.

Persona Jurídica:

a) Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración de COOPEMSURA, acompañada de los siguientes documentos: Certificado de existencia jurídica y de representación legal actualizado expedido por el organismo competente. Copia autenticada del estatuto vigente y del último estado financiero.

Copia del acta del organismo de la entidad, en la que conste la aprobación de la solicitud de afiliación a COOPEMSURA.

b) Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable equivalente al uno por ciento (1%) del patrimonio, en una cuantía no inferior al equivalente a medio salario mínimo legal vigente, ni superior a dos veces el mismo.

c) Comprometerse a aportar mensualmente el equivalente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente hasta alcanzar el monto máximo de aportes sociales individuales definido por el Consejo de Administración. Cuando se alcance dicho monto máximo de capital social, deberá continuar realizando un ahorro contractual obligatorio que reglamentará el Consejo de Administración, si es del caso.

ARTÍCULO 8.

El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos y aspectos complementarios de lo indicado en el artículo anterior, para la admisión de los asociados, cuando ello fuere necesario.

El Consejo de Administración o quien este delegue, deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de COOPEMSURA.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

a) Realizar con COOPEMSURA todas las operaciones autorizadas por el estatuto, en las condiciones establecidas en este y en los reglamentos internos respectivos.

b) Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control.

c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática, en tal forma que a cada asociado hábil

corresponda un solo voto.

d) Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la Cooperativa en proporción al uso de los servicios, o de conformidad con lo estipulado en la Ley 79 de 1988.

e) Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen en COOPEMSURA. Además, a ser capacitado e informado sobre los requisitos necesarios para ser elegido como miembro del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y comités sociales. Coopemsura anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.

f) Fiscalizar la gestión económica y financiera de COOPEMSURA, por lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna para el efecto.

g) Retirarse voluntariamente de COOPEMSURA, mientras esta no se haya disuelto.

h) Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOPEMSURA.

i) Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de COOPEMSURA y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dicho órgano.

j) Ser informado de la gestión de COOPEMSURA de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

k) Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de administración, los comités designados por la asamblea, Junta de Vigilancia y el Revisor fiscal. (Aplica para asociados delegados)

l) Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales de delegados.

m) Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.

n) Contar con una versión actualizada del estatuto.

PARÁGRAFO: Los derechos consagrados en el presente artículo solamente pueden ser ejercidos por asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con COOPEMSURA.

Un asociado que se encuentre al día es aquel que cumple adecuadamente con todos los deberes y obligaciones, contemplados en el presente estatuto con la Cooperativa.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Son deberes de los asociados:

a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatuto y reglamentos que rigen a COOPEMSURA.

b) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con

COOPEMSURA como con los demás asociados, sus directivos y empleados.

c) Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de COOPEMSURA.

d) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con COOPEMSURA.

e) Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de COOPEMSURA de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en el presente estatuto y en reglamentaciones internas.

f) Hacer conocer de los órganos competentes de COOPEMSURA cualquier hecho o situación que pueda afectar sus intereses sociales o económicos.

g) Asistir a las Asambleas Generales de COOPEMSURA o participar en la elección de los delegados y desempeñar con sentido de responsabilidad los cargos para los cuales sean nombrados por los diferentes organismos de dirección de COOPEMSURA.

h) Suministrar los informes que COOPEMSURA le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar el cambio de domicilio y residencia.

i) Actualizar su información financiera, laboral y de domicilio, entre otras, con la periodicidad que se le requiera.

j) Evitar emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización y en su lugar, acudir a los entes de control y vigilancia institucionalizados en Coopemsura para manifestarse.

k) Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociados a COOPEMSURA se pierde por:

a) Retiro voluntario.

b) Exclusión.

c) Muerte

d) Disolución y liquidación en el caso de las personas jurídicas

PARÁGRAFO: Los asociados que sean excluidos de COOPEMSURA por causa de la cesación del pago periódico de los aportes sociales de acuerdo con el literal j) del artículo 19 del Estatuto y que este haya sido generado por la pérdida de empleo y su incapacidad física o material de pago, podrá solicitar posteriormente el reingreso siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso o reingreso señalados en el artículo 7° del Estatuto de COOPEMSURA.

ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, o al organismo que este designe.

El retiro se hace efectivo y pleno a partir de la fecha en que la comunicación respectiva sea recibida en COOPEMSURA.

PARÁGRAFO: El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de COOPEMSURA deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, después de transcurridos mínimo seis (6) meses desde la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 13. DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando algún asociado por cualquier motivo pierda su calidad, establecida en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la organización y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

REGÍMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14. NORMAS APLICABLES

El régimen disciplinario de COOPEMSURA se basa en los principios constitucionales y legales del debido Proceso, Economía Procesal, Celeridad, Valoración de la Prueba, Contradicción, Respeto al Derecho de Defensa, Favorabilidad, y Reconocimiento a la Dignidad Humana.

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Para efectos de determinar la clase de sanción por imponer al asociado que ha cometido una falta, estas se clasifican en:

1. Faltas gravísimas. Generan exclusión de la Cooperativa.
2. Faltas graves. Generan la suspensión de los beneficios sociales y de crédito, hasta por seis (6) meses.
3. Faltas leves. Generan amonestación escrita para el asociado.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LA LEVEDAD DE LA FALTA

Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en este régimen y se constituyen en causales de exclusión. Se determinará si la falta es grave o leve, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Grado de culpabilidad en la comisión de la falta.
2. Grado en que se haya perturbado el servicio o la actividad desarrollada.
3. Reiteración de la conducta.
4. Modalidades y circunstancias del hecho.
5. Motivos que determinaron la comisión de la falta.

PARÁGRAFO: Los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta relacionados en este artículo se deben evaluar en su conjunto, sin prescindir de alguno o algunos de estos.

ARTÍCULO 17. CONDUCTAS SANCIONABLES

Constituirán conductas sancionables, las siguientes:

- a) Mora durante más de treinta (30) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados por COOPEMSURA y de las demás obligaciones contraídas por el vínculo de asociación.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro

de COOPEMSURA.

- c) Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por COOPEMSURA, sin justificación o sin autorización previa.
- d) Incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 10º del presente estatuto.
- e) Entregar a COOPEMSURA y en forma dolosa, bienes de procedencia fraudulenta.

ARTÍCULO 18. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y DE USO DEL SERVICIO DEL CRÉDITO:

- a) Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados por COOPEMSURA y de las demás obligaciones contraídas por el vínculo de asociación.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de COOPEMSURA.
- c) Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por COOPEMSURA, sin justificación o sin autorización previa.
- d) Incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 10º del presente estatuto.

PARÁGRAFO: La suspensión podrá durar hasta seis (6) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con COOPEMSURA.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

Serán causales de exclusión:

- a) Mora mayor a noventa (90) días calendario en el pago de créditos.
- b) Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de COOPEMSURA a juicio del mismo Consejo.
- c) Entregar a COOPEMSURA y en forma dolosa, bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Falsedad o reticencia en los informes o documentos que COOPEMSURA requiera.
- e) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPEMSURA, de sus asociados o de terceros.
- f) Impedir que los asociados reciban capacitación cooperativa o negarse a recibirla.
- g) Ser condenados por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia en firme de juez competente.
- h) Reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo 18º.
- i) Levantar falsos testimonios o mal trato infundado hacia la Cooperativa, los miembros de sus órganos de dirección, gerente, empleados o de cualquier asociado que de cualquier forma puedan dañar su imagen personal o profesional.
- j) Mora mayor a ciento ochenta (180) días calendario en el pago de los aportes sociales.
- k) Para las entidades jurídicas o personas naturales con establecimientos de comercio, que impidan o no faciliten la realización de visitas comerciales.
- l) La negativa para actualizar la información, por tres (3) veces consecutivas.
- m) Ser incluido en listas de control de lavados de activos del Gobierno y/o Clinton u

OFAC.

n) Ser condenado por delitos asociados al lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

o) Por apropiarse indebidamente de bienes de la Cooperativa.

p) Suplantar a otros asociados en actividades relacionadas con la cooperativa.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de la sanción de exclusión, se requerirá el voto de favorable de por lo menos las cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del Consejo de Administración que actúen en calidad de principales.

ARTÍCULO 20. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO

La calidad de delegado, principal o suplente, se perderá por incurrir en una o en varias de las conductas sancionables enunciadas en el presente Estatuto. La calidad de delegado principal se perderá, además, por inasistencia sin causa justificada, evaluada por la Junta de Vigilancia, a dos (2) asambleas generales estatutariamente convocadas sean ordinarias o extraordinarias, continuas o discontinuas.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer seguimiento al cumplimiento de este artículo y proponer las remociones al Consejo de Administración, quien finalmente las decretará mediante Resolución. Producida la remoción se procederá a convocar como principal al suplente numérico.

ARTÍCULO 21. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Serán causales para la remoción de los miembros de estos dos órganos de administración y de control respectivamente, además de las causales de sanción contempladas en este capítulo, las estipuladas en los artículos 50 y 70 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que llegaren a ser excluidos de sus respectivos organismos, quedarán impedidos durante los dos (2) períodos siguientes para ser elegidos en los organismos de dirección y control. Igualmente, el Asociado que en calidad de delegado sea sancionado por inasistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea, quedará impedido durante los dos (2) períodos siguientes para ser elegido delegado.

PARÁGRAFO 2: Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer seguimiento al cumplimiento de este artículo y proponer las remociones al Consejo de

Administración quien finalmente las decretará mediante Resolución. Producida la remoción se procederá a convocar como principal al suplente numérico.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La decisión de amonestar por escrito, o de suspender al asociado en sus derechos, se tomará según los siguientes criterios, los cuales se clasifican en atenuantes y agravantes:

1. Criterios atenuantes:

- a. La diligencia y la eficiencia demostrada en el desempeño de sus deberes como asociado.
- b. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
- c. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño causado.

2. Criterios agravantes:

- a. El grave daño causado con la conducta a la Cooperativa, a sus asociados, o a sus empleados.
- b. Haber sido sancionado con anterioridad por esa misma u otra conducta.
- c. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- d) Ser el disciplinado miembro de los órganos de administración o control de COOPEMSURA.
- e) Realizar la conducta con participación de otro.

ARTÍCULO 23. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Cuando el Consejo de Administración tuviere conocimiento sobre una posible falta disciplinaria, siempre que esta no constituya una falta que infrinja el Código de Ética y Buen Gobierno, podrá ordenar, de oficio o por solicitud de parte, una indagación preliminar a fin de determinar si ocurrió la conducta, si es constitutiva de falta disciplinaria, y quien fue el posible autor de la misma.

Esta indagación tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario, prorrogables por el mismo término y una sola vez. Una vez vencido dicho término, y en caso de identificarse al posible autor de la falta, se ordenará la apertura de investigación; de lo contrario, se archivará la actuación.

Dentro de la indagación preliminar se procederá de la siguiente manera:

- 1. Auto de indagación preliminar.
- 2. Traslado con las recomendaciones al órgano competente, cuando aplique.
- 3. Notificación de la decisión de la indagación preliminar, contra la cual no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Cuando en la etapa de la indagación preliminar prevista en el artículo 23 del presente estatuto, se identifique al presunto autor de la falta, el Consejo de Administración iniciará la investigación disciplinaria, que tendrá por objeto esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

La investigación disciplinaria estará a cargo de: el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité Disciplinario y el Comité de Apelaciones, así:

- El Consejo de Administración: a este órgano le compete conocer del proceso disciplinario en la indagación preliminar, la formulación del pliego de cargos, la decisión en primera instancia y la decisión del recurso de reposición.
- La Junta de Vigilancia: actuará en la fase de indagación preliminar cuando así se lo haya delegado el Consejo de Administración.
- El Comité Disciplinario: actuará en la fase de indagación preliminar cuando así se lo haya delegado el Consejo de Administración.
- El Comité de Apelaciones. decidirá el recurso de apelación.

En el evento que la decisión de la indagación preliminar sea continuar con la investigación disciplinaria, se seguirán las siguientes etapas:

- 1) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- 2) Notificación del pliego de cargos.
- 3) Descargos del investigado.
- 4) Práctica de pruebas.
- 5) Resolución decisoria.
- 6) Notificación de resolución decisoria por parte del órgano competente.
- 7) Posibilidad de presentación del recurso de reposición y de apelación; teniendo en cuenta lo previsto en el presente Estatuto.
- 8) Resolución decisoria por parte de las instancias competentes que resuelvan los recursos interpuestos.
- 9) Notificación de la resolución decisoria que resuelva los recursos interpuestos.

Ante la decisión de apertura de la investigación disciplinaria, el Consejo de Administración procederá con la formulación del pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Para adelantar el correspondiente procedimiento disciplinario se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. La resolución mediante la cual se formule el pliego de cargos deberá contener por lo menos:

- a) La identificación del(os) investigado(s).
- b) Los hechos que originan la investigación.
- c) La causal(es) objeto de investigación.
- d) El análisis de las pruebas que fundamentan el(os) cargo(s) imputado(s).
- e) El análisis de los argumentos y/o pruebas del(os) investigado(s).
- f) Las normas, estatuto, manuales, reglamentos, decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración de COOPEMSURA presuntamente vulnerados.
- g) Las sanciones que serían procedentes.

Cuando la información y/o documentación haya sido recopilada por el Comité Disciplinario o la Junta de Vigilancia, se deberá remitir un informe al Consejo de Administración, para que proceda a su análisis.

II. Se procederá a realizar la notificación, conforme a lo señalado en los párrafos 1, 3 y 4 del presente artículo.

III. Una vez recibida la notificación, el asociado dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito, y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias para su defensa.

IV. Se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, y las que de oficio se consideren pertinentes, por parte del ente al que le haya sido delegada la investigación.

V. Una vez practicadas las pruebas y valorados los descargos presentados por el asociado, el Consejo de Administración mediante resolución motivada, tomará la decisión de sancionar o de archivar la investigación.

La Resolución decisoria deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- a) La identificación del(os) investigado(s).
- b) Los hechos que originaron la investigación.
- c) La causal(es) objeto de investigación.
- d) La valoración de los descargos, argumentos y/o pruebas aportadas o solicitadas por el(os) investigado(s).
- e) El análisis de las pruebas que fundamentan el(os) cargo(s) imputado(s).
- f) Las normas, estatuto, manuales, reglamentos, decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración de COOPEMSURA vulnerados.
- g) La calificación o criterios para la graduación de la falta de acuerdo con las circunstancias de agravación y atenuación previstas en el Estatuto.
- h) La decisión debidamente motivada, de archivo o de sanción. Si la decisión es sancionatoria, deberá fijarse claramente el tipo de sanción; si la sanción es la suspensión de derechos deberá señalarse claramente el tiempo de la misma.
- i) Los recursos que proceden, el tiempo para interponerlos y ante qué órgano se debe interponer.

j) La orden de notificación de la Resolución decisoria.

La decisión respectiva será aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración y deberá constar en acta de este órgano.

VI. Se notificará al asociado en forma personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución, o en su defecto mediante fijación de la misma en un lugar visible dentro de las oficinas de COOPEMSURA durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

VII. Surtida la notificación, el asociado afectado dispondrá de cinco (5) días hábiles para interponer, ante el Consejo de Administración, el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, debidamente sustentado, con la identificación de quien lo interpone y los datos para su notificación; con los recursos el investigado podrá aportar y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer. El investigado podrá interponer el recurso de apelación sin hacer uso del recurso de reposición. El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días calendario para resolver el recurso de reposición. Cuando el Consejo de Administración decida mantenerse en su decisión, dará traslado al Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que resuelva el recurso de apelación.

VIII. El Comité de Apelaciones resolverá el recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado por parte del Consejo de Administración.

El Comité de Apelaciones expedirá una resolución motivada, en la cual se indiquen las razones legales y estatutarias que sustentan su decisión.

Contra la decisión del Comité de Apelaciones no procederá ningún recurso.

IX. Se procederá a realizar la notificación de la decisión del(os) recurso(s) interpuesto(s), conforme a lo señalado en los párrafos 1, 3 y 4 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones dentro de la investigación disciplinaria se notificarán personalmente, en caso de no lograrse dicha notificación, la notificación podrá ser enviada a la dirección de correo electrónico que se encuentre en la información de COOPEMSURA; de no tenerse información para notificación, se fijará la resolución que contenga la decisión en la oficina de COOPEMSURA por cinco (5) días hábiles, vencido este término sin que se interponga recurso alguno la decisión quedará en firme y deberá cumplirse.

PARÁGRAFO 2: La sanción no podrá aplicarse hasta tanto la decisión quede debidamente ejecutoriada, es decir, hasta que sean resueltos los recursos y debidamente notificada la Resolución que los resuelva.

PARÁGRAFO 3: En todas las notificaciones realizadas durante el proceso disciplinario, se deberá adjuntar copia íntegra del auto o resolución objeto de notificación.

PARÁGRAFO 4: En todas las notificaciones realizadas durante el proceso disciplinario, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del término señalado para cada caso.

PARÁGRAFO 5: El comité disciplinario estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser delegado hábil al momento de la elección.
- b) Tener una antigüedad continua de mínimo tres (3) años como asociado de COOPEMSURA.
- c) Tener capacitación certificada o comprometerse a recibir capacitación ofrecida por COOPEMSURA en procesos disciplinarios dentro de los seis (6) meses siguientes al momento de su elección.

El período para el Comité Disciplinario será de tres (3) años.

PARÁGRAFO 6: Son funciones del comité disciplinario:

- 1) Actuará en la etapa de indagación preliminar cuando así se lo haya delegado el Consejo de Administración.
- 2) Recopilará la información y/o documentación que sea pertinente, útil y necesaria dentro de la etapa de indagación preliminar.
- 3) Remitirá un informe al Consejo de Administración, para que proceda a su análisis, de lo sucedido dentro de la etapa de indagación preliminar.
- 4) Si dentro de la etapa de indagación preliminar, no logra establecer con claridad, el presunto autor de la falta o considera que no hay mérito para adelantar el procedimiento disciplinario podrá recomendar el archivo al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 7: Son funciones del Comité de Apelaciones.

- 1) Recibir el recurso de apelación y emitir el respectivo radicado de admisión o inadmisión indicando si se realizó o no en el término previsto en el presente Estatuto.
- 2) Solicitar al órgano competente el expediente del proceso disciplinario y proceder a su estudio, cuando se haya interpuesto el recurso de apelación.
- 3) Podrá dentro del análisis a su criterio, aclarar las pruebas ya valoradas o practicar nuevas en el proceso de investigación acorde con las normas vigentes sobre la materia.

- 4) Producir la resolución decisoria sea confirmando, revocando o modificando la decisión de la primera instancia.
- 5) Notificar la resolución decisoria, conforme lo previsto en el presente Estatuto.
- 6) Conservar en todo momento la debida confidencialidad de los procesos sobre los que tenga conocimiento durante y después de pertenecer a este comité.
- 7) Las demás que le asigne la Asamblea General, las leyes y el presente Estatuto, que no vayan en contra de sus funciones principales.

PARÁGRAFO 8: Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada con ellas, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se notifique la investigación disciplinaria; reserva que se mantendrá hasta cuando quede en firme la decisión final.

Será responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité Disciplinario y el Comité de Apelaciones, guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tengan acceso por razón de sus funciones, cuyo incumplimiento constituirá causal de mala conducta.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN DE PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO

La sanción de pérdida de la calidad de delegado, principal o suplente, será aplicada por el Consejo de Administración, con sujeción estricta al procedimiento descrito en el artículo 24 del presente Estatuto. El delegado afectado dispondrá de los mismos recursos establecidos en dicho artículo.

Una vez la sanción quede ejecutoriada, se informará al afectado, con copia a la Junta de Vigilancia. Si el delegado sancionado es principal, el Consejo de Administración informará al suplente numérico su asunción como delegado principal.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Una vez la indagación preliminar de la que habla el artículo 23 del presente Estatuto conduzca a que existe una conducta presuntamente sancionable imputada a algún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, notificará al implicado la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan, y la manifestación expresa de las garantías para su defensa.

En la misma reunión en la cual se toma la decisión de iniciar el proceso, el Consejo de

Administración designará al Comité Disciplinario como encargado de realizar la investigación.

PARÁGRAFO 1: La sanción correspondiente será aplicada por el Consejo de Administración, con sujeción estricta al procedimiento descrito en el artículo 24 del presente Estatuto. El asociado afectado dispondrá de los mismos recursos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 2: Una vez tomada por el Consejo de Administración la decisión de remoción de un consejero o de un miembro de la Junta de Vigilancia, el presidente del Consejo de Administración, o quien haga sus veces para el momento en que se tome la decisión, deberá notificarla por escrito al afectado e informar al respectivo órgano colegiado y al suplente que corresponda, su asunción como miembro principal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 27. COMITÉ DE APELACIONES.

La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) asociados hábiles con su respectivo suplente, para período de tres (3) años.

Ante este organismo se surtirá la segunda instancia de los procesos disciplinarios adelantados por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

El miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité Disciplinario o del Comité de Apelaciones, que considere que no puede adelantar una investigación disciplinaria en contra de determinado asociado, porque esté incurso en alguna causal de impedimento que pueda generarle parcialidad en la decisión, deberá declararse inmediatamente impedido mediante un escrito en el que presente las razones al Consejo de Administración, lo que se decidirá de plano dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.

Cualquier asociado disciplinado podrá recusar al miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité Disciplinario o del Comité de Apelaciones, cuando considere que esté incurso en una de las causales de recusación que pueda generarle parcialidad en la decisión. La recusación será presentada por el asociado mediante un escrito al Consejo de Administración. El investigador que sea recusado manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación, y pasará luego la solicitud al Consejo de Administración para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes decida al respecto.

PARÁGRAFO

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación, y hasta cuando se decida.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN

Las causales de impedimento y recusación serán:

1. Tener interés directo o indirecto en la actuación.
2. Ser cónyuge o pariente del disciplinado, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
3. Existir enemistad grave con el disciplinado, por hechos ajenos o con motivo de la investigación, o tener amistad íntima con el disciplinado.

ARTÍCULO 30. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años, después de los cuales el Consejo de Administración no podrá iniciar investigación en contra de un asociado que presuntamente haya incurrido en una falta.

Este término se cuenta para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

ARTÍCULO 31. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

El retiro voluntario del asociado no interrumpirá el proceso disciplinario adelantado en su contra.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Administración – Asamblea General, asociados hábiles, Asamblea general de delegados, clases de asamblea, convocatoria, normas y funciones -Consejo de administración – Remoción, requisitos, reuniones, Comités, - Presidente-Gerencia – Funciones y requisitos

ARTÍCULO 32.

Coopemsura mediante el Consejo de administración o la Asamblea, según lo determine la ley, definirá y adoptará un Código de Buen Gobierno, el cual será de obligatoria aplicación y cumplimiento por parte de todos los asociados, directivos, miembros de los órganos de administración, de control y comités.

PARÁGRAFO: El Gobierno Corporativo busca la transparencia, objetividad y equidad en el trato para los asociados de la Cooperativa, la gestión de los órganos de administración y de control, y la responsabilidad frente a los asociados y terceros que puedan resultar afectados con la actividad desarrollada por COOPEMSURA, conforme con las normas legales y el estatuto. La Gobernabilidad Corporativa responde a la voluntad autónoma de la entidad, de establecer principios para ser más competitiva y dar garantías a todos los grupos de interés.

ARTÍCULO 33.

La dirección, administración y el control interno y social de COOPEMSURA estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.
- d) La Revisoría Fiscal.
- e) La Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 34. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPEMSURA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, según el caso.

ASOCIADOS HÁBILES

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia verificará el listado de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será fijada en la sede de COOPEMSURA, en lugar visible o por los medios de comunicación que disponga la cooperativa para tal fin, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 35. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias: Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias, solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos. Las mismas podrán ser citadas por el Consejo de Administración previa solicitud de la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia o al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles según el parágrafo uno del artículo 34 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: Para las asambleas extraordinarias se remitirá la información correspondiente, como mínimo, con cinco (5) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 36. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por parte de los asociados que estén ubicados en lugares diferentes a la sede principal de COOPEMSURA o cuando el número de asociados hábiles exceda de ciento cincuenta (150), En este evento, la Asamblea General de Delegados estará constituida por delegados hábiles en un mínimo de veinte (20), elegido cada tres (3) años, según la siguiente reglamentación, que en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados:

El número de delegados a elegir será de cincuenta (50) principales y dieciocho (18) suplentes numéricos.

Se definen las siguientes zonas electorales o jurisdicciones, conformadas por grupos de Departamentos que por su ubicación geográfica son cercanos, o que por su participación en la base social de COOPEMSURA, se pueden agrupar para efectos de la realización del proceso de elección de delegados de la siguiente manera:

Zona Electoral	Departamentos que la conforman
Domicilio principal	Antioquia
Zona Centro	Cundinamarca, Boyacá, Huila y Meta
Zona Norte	Atlántico, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Cesar, Sucre, Guajira y Santanderes
Zona Occidental	Cauca, Valle del Cauca, Nariño y Chocó
Zona Eje Cafetero y Tolima	Quindío, Risaralda, Caldas y Tolima
Zona Oriente	Arauca, Casanare, Vichada, Vaupés, Gaviare, Guainía, Amazonas y Caquetá.

En caso de ser necesario incorporar otras zonas electorales no previstas en el Estatuto

o por razones de una nueva distribución política, el Consejo de Administración queda facultado por la Asamblea para incorporarlas y que hagan parte del correspondiente proceso de elección de los delegados.

El número de delegados principales y suplentes, que corresponde elegir en cada zona electoral, se hará con base en el número de asociados hábiles al cierre del mes anterior de la fecha de convocatoria para el proceso electoral, en proporción a la participación de cada una de las zonas en el total de asociados a la misma fecha

Cada zona podrá tener hasta tres (3) suplentes numéricos.

Para la elección, los candidatos a delegados deberán inscribirse previamente (sistema de nominación personal) a través del mecanismo y en las fechas que para los efectos defina el Consejo de administración, el cual deberá garantizar la participación amplia de todos los asociados.

Sistema de votación: Las votaciones se desarrollarán en las fechas previstas por el Consejo de Administración, mediante el mecanismo de voto electrónico, para lo cual la Administración de la Cooperativa pondrá a disposición de los asociados los medios necesarios para la efectiva realización de las votaciones.

Elecciones: El Consejo de Administración determinará igualmente, el calendario electoral, el cual indicará de manera clara las fechas y horarios de las elecciones en cada zona electoral, el cual será dado a conocer de manera amplia a los asociados.

Escrutinios. Terminado el proceso de votación de manera inmediata se procederá a realizar el escrutinio general. Este último será realizado por la Comisión Central de Escrutinio, constituida por los integrantes de la Junta de Vigilancia y un integrante del Consejo de Administración; quienes serán los encargados de constatar el resultado de las votaciones, dar a conocer los resultados de las elecciones y resolver en última instancia cualquier conflicto que sobre el proceso se presente y declarar mediante acta a los delegados electos.

Sistema de elección: La elección se hará mediante el sistema uninominal, es decir, que el asociado podrá votar por un candidato inscrito, que corresponda a su zona electoral.

Para ser elegido delegado se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil y conservar dicha habilidad hasta la fecha de la elección.
- Llevar como mínimo doce (12) meses continuos como asociado de COOPEMSURA al momento de la convocatoria para el proceso de elección.

- Laborar o residir en la misma zona electoral donde se postule como candidato.
- No haber sido sancionado como asociado en los tres (3) últimos años.

La elección de los delegados deberá realizarse con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la realización de la asamblea general.

Se perderá la calidad de delegado por las siguientes causales:

- Por encontrarse inhabilitado al momento de efectuarse la convocatoria a la asamblea respectiva.
- Por renuncia voluntaria a su calidad de delegado.
- Por hacerse acreedor a la suspensión de los derechos cooperativos de acuerdo con el artículo 18º del estatuto vigente.
- Por dejar de participar en dos (2) reuniones de Asamblea sean ordinarias o extraordinarias, continuas o discontinuas, sin justa causa.
- Por retiro como asociado

PARÁGRAFO 1. Ante cualquier situación especial que se pueda presentar en el proceso de escrutinio, se actuará conforme a lo estipulado en el código electoral colombiano.

PARÁGRAFO 2. Para que la elección de los delegados sea válida, bastará la participación de cualquier porcentaje de los asociados hábiles en cada zona electoral, salvo que el número de votos en blanco sea superior al número de votos por los candidatos.

PARÁGRAFO 3.: En caso de pérdida de la calidad de delegado, éste será reemplazado por el suplente numérico que corresponda para la respectiva zona electoral.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el número de delegados elegidos para un período, se disminuya a menos de 20, el Consejo de administración convocará a la elección de los delegados necesarios para suplir el número faltante y por el tiempo que resta para cumplir el período estatutario.

ARTÍCULO 37. EL VOTO

En la Asamblea General corresponderá a cada asociado hábil un (1) solo voto. Los delegados asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Se exceptúa el caso de las personas jurídicas asociadas a COOPEMSURA, las cuales participarán en las Asambleas de esta, por intermedio de su representante legal o de

la persona que este designe, en el evento que haya sido elegido como delegado por medio de la votación respectiva.

ARTÍCULO 38.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO: Se prohíbe al Gerente y a los demás empleados de COOPEMSURA, en el período siguiente a la finalización de su vínculo laboral, integrar listas de candidatos a la elección de delegados.

Los asociados empleados de COOPEMSURA, mientras ostenten esta doble calidad no pueden ser nombrados o elegidos delegados, en caso de la Asamblea realizarse bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA

Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración para la fecha, hora, lugar, orden del día propuesto y asuntos que se van a someter a decisión, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 40.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará conocer de todos los asociados hábiles o delegados hábiles a través de cualquiera de los canales de comunicación que disponga la Cooperativa para tal fin.

PARÁGRAFO 1: Cuando en la Asamblea que se convoca, sea ordinaria o extraordinaria, se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas del proceso de votación con las que se realizará la elección.

PARAGRAFO 2: Cuando el Consejo de Administración determine la realización de asambleas virtuales, ordinarias o extraordinarias, estas se harán con sujeción a lo que determine la ley.

ARTÍCULO 41.

Si el Consejo de Administración no hiciera convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se procederá así:

a) La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación al Consejo de Administración haciendo

referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia anunciando la fecha escogida para la Asamblea y esta será convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad oficial que haga sus veces. La administración de COOPEMSURA se obliga a dar la colaboración necesaria para este efecto.

b) Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el numeral anterior, los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) del total dirigirán comunicación al Consejo de Administración enviando copia a la Junta de Vigilancia, formulando la solicitud de la convocatoria de la Asamblea General. A partir de la fecha de recibo de esta solicitud, el Consejo dispondrá del mismo plazo indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente. Si la decisión es atendida favorablemente, se les anunciará a los asociados y el Consejo de Administración producirá la convocatoria. Si la decisión es negativa o no se produce, los asociados producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad oficial que haga sus veces. La administración de COOPEMSURA se obliga a prestar el apoyo necesario para el fin indicado.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales y estatutarias, convocará a la Asamblea General Ordinaria, por derecho propio, hasta el día primero (1) de marzo de cada año. A partir de esta fecha podrán los otros órganos y asociados a que aluden los numerales uno (a) y dos (b) del presente artículo, hacer uso de las facultades de convocatoria.

El Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia o los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) podrán solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no pueden postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

Para ello, la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, precisando las razones o los motivos de dicha solicitud. El Consejo de Administración dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si dicha decisión es afirmativa, la convocará a la Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de los asociados, según el caso. Si la respuesta es negativa, deberá expresar con toda precisión las razones para ello a la parte interesada y esta expresará su opinión al respecto por escrito al Consejo de Administración. Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado o si las razones para la decisión negativa

tienen base legal o atentan contra la estabilidad económica o contra el prestigio o el buen nombre de COOPEMSURA, la parte interesada, según el caso, convocará directamente la Asamblea Extraordinaria y comunicará de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad oficial que haga sus veces. El Consejo de Administración y la Gerencia se obligarán a facilitar los medios y a dar su colaboración y apoyo para el fin indicado.

ARTÍCULO 42. NORMAS PARA LA ASAMBLEA

Toda convocatoria deberá mencionar, además de lo ya señalado en el presente Estatuto, el objeto de la Asamblea y en ella deberá indicarse la fecha, la hora y el lugar determinado.

ARTÍCULO 43.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, según el caso. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni del cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 44.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras ($2/3$) partes de los asistentes.

Comentario

La mayoría absoluta está definida por la ley como la compuesta por la mitad más uno de los asistentes a una Asamblea Institucional.

ARTÍCULO 45.

Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán por el sistema de nominación personal o por el sistema de planchas, de acuerdo con el reglamento

interno que para tal efecto apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 46.

La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración o su delegado, en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a)** Establecer las políticas y directrices generales de COOPEMSURA para el cumplimiento de su objeto social.
- b)** Reformar el Estatuto con previo estudio del Consejo de Administración.
- c)** Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y de control.
- d)** Aprobar o improbar los Estados Financieros de cada ejercicio anual.
- e)** Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.
- f)** Fijar aportes extraordinarios.
- g)** Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, por el procedimiento estatutario.
- h)** Determinar el número y el período de elección de los delegados.
- i)** Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- j)** Decidir sobre la transformación de la Cooperativa en otra clase de Cooperativa, su fusión o escisión.
- k)** Autorizar al Consejo de Administración para realizar transacciones extraordinarias por montos que superen el equivalente a 2000 SMMLV.
- l)** Autorizar donaciones que superen un monto de 50 SMMLV, siempre y cuando sean dirigidas al apoyo de entidades sin ánimo de lucro o a la comunidad en eventos catastróficos.
- m)** Las demás que le señalen el estatuto y la ley.

PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento del literal g) del presente artículo y en concordancia con el artículo 7° de la ley 454 de 1998 en la elección de los consejeros se debe observar y atender todas las condiciones necesarias que acrediten su idoneidad fundamentado en sus capacidades y aptitudes personales, conocimientos apropiados para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, integridad ética, destrezas y acreditar experiencia suficiente en la actividad propia que desarrolla la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Para la aplicación del literal h) del presente artículo, el número de

delegados debe ser tal que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

PARÁGRAFO 3: Entiéndase por segmento de asociados aquel conformado por asociados que comparten características comunes en razón de ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa distinta del vínculo de asociación prevista en el Estatuto de COOPEMSURA.

ARTÍCULO 48.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un período de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el Consejo de Administración podrá ser integrado por máximo dos asociados que residan fuera de Antioquia.

PARÁGRAFO 2: El orden de los suplentes numéricos estará dado por el lugar que ocupan, de mayor a menor, de acuerdo al número de votos obtenidos; en caso de empate, el orden de los suplentes será dado por el orden de inscripción. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva de un miembro principal, el suplente numérico correspondiente asumirá el cargo por el resto del período.

PARÁGRAFO 3: Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos consejeros ante la (s) entidad (es) que la ley determine y estas validen tales designaciones.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS

Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, el aspirante debe acreditar sin excepción al momento de postularse:

- a)** Ser asociado hábil de la Cooperativa, con no menos de dos años de haber ingresado antes de su elección.
- b)** Acreditar, por lo menos, un número de veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa.
- c)** No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con

suspensión o pérdida de sus derechos sociales.

d) No haber sido condenado, durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas.

e) No incurrir en incompatibilidades previstas por la Ley.

f) Experiencia y/o conocimiento especialmente en el sector solidario o cooperativo.

g) Conocimiento del Estatuto, los reglamentos vigentes, del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética, y

h) Conocimiento de las funciones propias del Consejo y de las responsabilidades individuales como consejero.

i) Acreditar conocimientos sobre: contabilidad básica, análisis financiero, legislación cooperativa y solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

j) Autorizar la consulta a la Central de Información Financiera, con el fin de que se certifique su buen comportamiento en el pago de sus obligaciones financieras.

k) No tener relación laboral con COOPEMSURA.

l) Preferiblemente haber participado en alguno de los comités definidos por el Consejo de Administración por un período no inferior a seis meses.

m) Ser representante legal de entidades jurídicas asociadas a COOPEMSURA, en el caso de que esta entidad haya sido elegida en la asamblea.

PARÁGRAFO 1: Antes de la elección, la Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este artículo.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración, a través del Comité de Educación, realizará una programación anual de capacitación para que los asociados y aspirantes a delegados, consejeros y junta de vigilancia puedan cumplir, especialmente, con los requisitos de instrucción indicados en este artículo.

PARAGRAFO 3. En caso de haber existido vínculo con la Cooperativa, como miembro de algún órgano de Administración por periodos superiores a los 6 años consecutivos, solo podría postularse a ocupar cargos de control o vincularse como empleado con la Cooperativa, doce (12) meses después de haber hecho dejación del cargo como miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50. REMOCIÓN

La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

a) Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones en el período de un (1) año, contados a partir de su aprobación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y registro en la Cámara de Comercio.

b) Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a exclusión o suspensión señaladas en los artículos 18 y 19, con aplicación del procedimiento estatutario señalado en el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.

- c) Pérdida de la calidad de asociado por cualquier circunstancia.
- d) Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita al Consejo de Administración.
- e) Por no cumplir con los requisitos del Artículo 49 del presente estatuto.
- f) Por no cumplir con los deberes de su cargo.
- g) Si un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia renuncia a su cargo, no podrá postularse para ocupar alguno de esos cargos para el período siguiente. Si un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia es sancionado por incumplimiento de sus deberes no podrá postularse para ocupar alguno de esos cargos para los dos períodos siguientes.
- h) Por conducta que atente contra la ética, la moral, las buenas costumbres, el aprovechamiento personal indebido que cause impacto negativo en la imagen y el buen nombre de COOPEMSURA de acuerdo con los fundamentos consignados en el Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO 1: Se entienden como causas justificables de renuncia y en consecuencia no opera la sanción las que sean por efectos de fuerza mayor y casos fortuitos.

PARÁGRAFO 2: La misma sanción surte para los asociados que siendo elegidos en la Asamblea para los cargos de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia y no gestionen su posesión ante los entes legales de control y vigilancia correspondientes dentro de los tres meses siguientes a su elección.

PARÁGRAFO 3: Quien no se poseione por negligencia ante los entes que determine la ley para el cargo que fue elegido, será amonestado con una sanción de no poder postularse para ningún cargo de elección de la Cooperativa por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 51. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- b) Reglamentar el estatuto y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de COOPEMSURA, tanto de carácter administrativo como de servicios.
- c) Nombrar y remover al Gerente y fijar remuneración.
- d) Nombrar y remover al representante legal suplente.
- e) Autorizar a la Gerencia para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo del objeto del Acuerdo cooperativo de COOPEMSURA cuando: 1) La cuantía individual sea superior a cien (100) SMMLV y 2) El acumulado del año fiscal de los contratos especiales sea superior a doscientos (200) SMMLV.

PARÁGRAFO: Se entiende por contratos especiales todos aquellos que superen los montos establecidos en el literal h) del artículo 61 del presente estatuto y los que no estén contemplados en el presupuesto anual.

f) Crear y reglamentar las sucursales necesarias para la adecuada descentralización y prestación de los servicios de acuerdo con las disposiciones legales.

g) Nombrar y reglamentar el funcionamiento de los Comités Asesores y Auxiliares necesarios para la buena marcha de la estructura social y designar los miembros de los mismos. En todo caso COOPEMSURA tendrá un Comité de Educación y un Comité de Servicios.

PARÁGRAFO: Para la atribución indelegable señalada en el literal c) del presente Artículo, el Consejo de Administración debe considerar los siguientes aspectos:

1. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente haber sido removido del cargo de gerente o como miembro de Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
2. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos previamente establecidos en los reglamentos que para tal fin se estipulen.

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros una comisión que adelante el proceso de selección y presente, finalmente, los candidatos más óptimos para que sea entonces el Consejo quien defina.

ARTÍCULO 52. Funciones del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que adopte para el efecto y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el presidente indicando la hora, el día y el sitio de reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, podrán convocar extraordinariamente a sesiones del Consejo.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar las políticas de COOPEMSURA al tenor del estatuto y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

b) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al estatuto.

c) Decidir la afiliación de COOPEMSURA a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firmas de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.

d) Establecer la estructura operativa de COOPEMSURA incluyendo la creación de cargos y el nivel máximo de asignaciones salariales para cada cargo.

e) Aprobar los presupuestos de ingreso y gastos e inversiones y el plan de actividades, haciendo seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean

necesarios; Así como también aprobar los programas y presupuestos anuales de cada comité.

f) Aprobar en primera instancia y presentar a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación: los Estados Financieros, el Proyecto de Distribución de Excedentes y otros informes.

g) Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra los directivos y funcionarios de COOPEMSURA.

h) Determinar los montos de la fianza de manejo y seguros para proteger los activos de COOPEMSURA.

i) Someter los conflictos entre COOPEMSURA y sus asociados a la Junta de Amigables Compondores.

j) Resolver el recurso de reposición interpuesto por los asociados de acuerdo con el artículo 24 del presente estatuto.

k) Decretar y notificar las remociones que queden en firme

l) Autorizar al Gerente o a quien este delegue, para realizar inversiones con los excedentes de caja.

m) Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registros de firmas de las entidades receptoras de inversión y determinar los organismos de carácter financiero en los cuales han de mantenerse el fondo de liquidez.

n) Designar los representantes en las entidades en las cuales participe COOPEMSURA.

o) Definir el direccionamiento estratégico de la Cooperativa.

p) Aprobar o negar el ingreso de los asociados, decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la forma de pago de los aportes sociales y la devolución de los mismos. Podrá designar un organismo interno para estudiar y validar los ingresos y retiros. En este último caso el Consejo de Administración ratifica la decisión dejando constancia en la correspondiente acta del Consejo.

q) Establecer las políticas de manejo de los Fondos de Educación y Solidaridad de acuerdo con las disposiciones legales.

r) Respecto del sistema interno de prevención de lavado de activos y Financiación del terrorismo (SARLAFT), le corresponden las siguientes funciones:

- Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT.
- Aprobar el código de ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
- Nombrar al Oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.
- Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.

s) Elaborar y adoptar el Código de buen gobierno corporativo, darlo a conocer y difundirlo ampliamente a todos los grupos de interés, al igual que asegurarse de su aplicación.

t) Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

PARÁGRAFO 1: De las actuaciones del Consejo de Administración, se debe dejar constancia escrita en acta suscrita por el presidente y por el secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

PARÁGRAFO 2: El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes. Cuando el Consejo sesione con el quórum mínimo de los tres (3) miembros, las decisiones o acuerdos requerirán unanimidad.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración se autoevaluará en lo concerniente al cumplimiento de sus funciones estatutarias, por lo menos de manera anual, para lo cual deberá establecer en su reglamento interno, el mecanismo para hacerlo y de ello dejará constancia en el acta de la respectiva reunión. De todos modos, como mínimo, deberá tenerse en cuenta como criterios: el cumplimiento de las normas estatutarias, desempeño de sus funciones, la gestión y seguimiento individual y colectivo al direccionamiento estratégico o plan de desarrollo, la ejecución oportuna de las tareas asignadas en forma individual o colectiva, la asistencia a las reuniones sea del Consejo o de los comités donde el consejero sea integrante oficialmente.

ARTÍCULO 53

Los miembros del Consejo de Administración desempeñan un cargo social, con sentido altruista, originado en la elección democrática en Asamblea General, o de delegados según sea el caso, por lo tanto, no podrán recibir salario ni celebrar contrato alguno, tácito o expreso, ni contraprestación económica por su labor. COOPEMSURA sufragará los gastos en que incurran los consejeros con ocasión del cumplimiento de sus labores con cargo al presupuesto anual. En consecuencia, se le otorgará el equivalente al diez por ciento (10%) de un SMMLV por la asistencia a las reuniones naturales del Consejo de Administración y por una sola reunión ordinaria mensual, y también se otorgará por una sola reunión extraordinaria que se llegue a citar en el mes. A los consejeros ubicados en ciudades por fuera del departamento de Antioquia, que requieran viajar al domicilio principal para participar en reuniones presenciales, se les otorgará para cubrir sus gastos, el equivalente al 40% del SMMLV, además del alojamiento y el tiquete aéreo.

PARÁGRAFO: Lo expuesto en el presente artículo se aplicará también, y en los mismos términos, a los miembros de Junta de Vigilancia e integrantes de los Comités

estatutarios, legales y de apoyo formalmente conformados, con ocasión del desarrollo de sus labores y por una sola reunión por mes, excepto para el Comité de Servicios el cual por su naturaleza se debe reunir con más frecuencia cada mes, de tal manera que a sus integrantes se les otorgará por cada reunión en la que participe en el mes.

ARTÍCULO 54. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES

El presidente es el representante social de COOPEMSURA y en tal carácter, presidirá las reuniones del Consejo de Administración y en forma inicial las de la Asamblea General. En caso de ausencia temporal del presidente, será reemplazado por el vicepresidente.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS

Para desempeñar el cargo de presidente del Consejo de Administración es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a)** Ser consejero, como mínimo un (1) año.
- b)** Que haya demostrado capacidad de liderazgo.
- c)** Que al momento de la elección haya recibido, como mínimo, la capacitación cooperativa señalada en la ley.
- d)** No haber sido sancionado disciplinariamente de acuerdo con las normas del presente estatuto, en el año inmediatamente anterior a su elección.
- e)** Ser el canal de comunicación entre el Consejo de Administración y la Gerencia mientras el Consejo no esté sesionando.

PARÁGRAFO: En caso de que todos los miembros del Consejo de Administración sean nuevos en el cargo, es decir, que no se den reelecciones, o que no se elijan asociados que hayan participado en este órgano en períodos anteriores, se hará caso omiso del requisito establecido en el literal a) de este artículo.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES

Además de lo expresado en el artículo 54 del presente estatuto, el presidente tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a)** Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y promover las buenas relaciones interpersonales al interior de COOPEMSURA.
- b)** Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de administración y de dirección de COOPEMSURA.
- c)** Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones del órgano que preside.
- d)** Presentar los informes a los órganos de dirección y de administración.
- e)** Convocar a las reuniones del Consejo de Administración y ser intérprete de las decisiones del Consejo de Administración mientras este no esté sesionando.

f) Las demás que sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: Cuando el presidente participe en los debates deberá delegar la función de presidente, al vicepresidente.

ARTÍCULO 57. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES.

El secretario es el responsable de las comunicaciones y documentos que emanen del ejercicio legal del Consejo de Administración y en tal sentido gestionará, conjuntamente con el presidente, los comunicados oficiales y tendrá la correspondiente custodia.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS

Para desempeñar el cargo de secretario del Consejo de Administración es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Que haya demostrado capacidad de comunicación.
- b) Que al momento de la elección haya recibido, como mínimo, la capacitación cooperativa señalada en la ley.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente de acuerdo con las normas del presente estatuto, en el año inmediatamente anterior a su elección.
- d) Servir de apoyo al presidente y a la Gerencia en asuntos de comunicación y documentación propios de la gestión del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Para la tenencia y custodia de libros y documentos que emanen de la actividad del Consejo, el secretario podrá contar con el apoyo de la Gerencia quien dispondrá de lugares especiales para su debida conservación y reserva.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES

- a) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo
- b) Preparar conjuntamente con el presidente los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de administración y de dirección de COOPEMSURA.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente las actas, acuerdos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60. GERENCIA

El Gerente es el representante legal de COOPEMSURA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Es nombrado, indelegablemente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS Y FUNCIONES

El Gerente y representante legal es el principal ejecutivo de COOPEMSURA. El Consejo de Administración al elegirlo, deberá tomar las medidas necesarias para que sea idóneo para administrar la entidad desde los puntos de vista ético, profesional y social, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Ser profesional y demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría y finanzas, entre otras disciplinas; legislación cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
- b)** Acreditar experiencia mínima de tres años en actividades relacionadas con el objeto social de COOPEMSURA, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de Gerente y representante legal.
- c)** No haber sido condenado penalmente con sentencia en firme, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- d)** No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a)** Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COOPEMSURA, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- b)** Nombrar y remover el personal administrativo y establecer las políticas de administración.
- c)** Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- d)** Formular y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura operativa, y en los niveles de cargos y asignaciones.
- e)** Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica acordes con las directrices que establezca el Consejo de Administración y/ o la asamblea de Asociados.
- f)** Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- g)** Representar judicial y extrajudicialmente a COOPEMSURA y conferir mandatos o poderes especiales.
- h)** Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de COOPEMSURA diferentes a las relacionadas con las inversiones de COOPEMSURA, cuya cuantía no sea superior a cien (100) SMMLV y siempre y cuando el acumulado

del año fiscal de estos no supere los doscientos (200) SMMLV. Excepto para los trámites legales de constitución de garantías reales tales como hipoteca, reserva de dominio o pignoraciones, para los cuales se faculta al Gerente como representante legal, para perfeccionar en todos los casos estos actos, previa aprobación de los créditos. Realizar inversiones sin que excedan de siete mil (7.000) SMMLV, cuando la inversión sea superior a esta cuantía deberá solicitar autorización al Consejo de Administración. Las inversiones serán notificadas al Consejo de Administración.

i) Presentar informes de situaciones laborales al Consejo de Administración.

j) Firmar los estados financieros de COOPEMSURA.

k) Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documento que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad oficial que haga sus veces y a las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso según acuerdos o contratos.

l) Preparar los proyectos de desarrollo y las actividades del presupuesto anual, de reglamento de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a estudio y aprobación.

m) Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPEMSURA.

n) Dirigir las relaciones públicas de COOPEMSURA en asocio con el presidente del Consejo.

o) Presentar al Consejo de Administración mensualmente informes de indicadores financieros, de procesos y de gestión.

p) Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

q) Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para créditos y captaciones de conformidad con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere registro y posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad oficial que haga sus veces y ante las demás que la ley indique.

ARTÍCULO 62. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

a) El Gerente no podrá ser simultáneamente empleado, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito o de otras instituciones financieras directamente ni por interpuesta persona natural o jurídica.

Se entiende por simultáneo la no ocupación en las actividades descritas en el inciso anterior durante el horario laboral establecido con COOPEMSURA.

b) En ningún caso, el Gerente podrá tener vínculos con COOPEMSURA como asesor, contratista o proveedor o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la cooperativa o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

c) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del

segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del Gerente no podrán celebrar contratos con COOPEMSURA.

d) En ningún caso el Gerente podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración (u órgano que haga sus veces), de Junta de Vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias que sean competencia directa de COOPEMSURA.

PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente no podrá:

a) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

b) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

c) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.

d) Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones sociales o económicas con la cooperativa.

e) Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados de COOPEMSURA.

f) Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTÍCULO 63.

Corresponde al Consejo de Administración el nombramiento del Representante Legal suplente. Las funciones del Representante Legal suplente serán las que determinen las leyes para los fines específicos que generaron su creación.

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE EDUCACIÓN

Será el Comité encargado de liderar todos los procesos referentes al Proyecto Educativo Socio empresarial de la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos legales y la reglamentación que al respecto defina el Consejo de Administración.

El Comité de Educación tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el presupuesto con un plan o programa de las actividades, con base en los recursos del Fondo de Educación y presentarlo al Consejo de Administración para su consideración y aprobación.

2. Programar, organizar y dirigir las actividades educativas de la Cooperativa.

3. Promover la participación activa y consciente de los asociados en las actividades que desarrolla la Cooperativa.

4. Elaborar informe de las actividades desarrolladas para el informe de gestión anual.

5. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, la Asamblea

General y el Estatuto.

PARÁGRAFO. El número de integrantes, período y funciones específicas del Comité de Educación, serán estipuladas en el reglamento, que, para el efecto, expida el Consejo de Administración.

Comentario. Por efectos de la ley 79 de 1988 toda Cooperativa debe crear un Comité de Educación. Para el cooperativismo el factor de educación es uno de los medios esenciales para desarrollar a nivel de formación. Es pues un comité de especial importancia al cual la ley antes mencionada le brinda protección y respaldo al ordenar que, de los excedentes obtenidos por la cooperativa en un período determinado de tiempo, se destine el veinte por ciento (20%) correspondiente. Del mismo modo exige desarrollar al interior de cada cooperativa un mínimo de programas de índole educativo

ARTÍCULO 65. COMITÉ DE SERVICIOS

COOPEMSURA tendrá un Comité Especial de Servicios, a cuyo cargo estará el estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito, que dirijan los asociados a COOPEMSURA y las demás funciones, que, en razón del reglamento, apruebe el Consejo de Administración. También tiene a su cargo la planeación y ejecución de los programas del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 66. COMITÉS ESPECIALES

Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamentos, presupuestos y procedimientos aprobará el Consejo de Administración, así como su supresión o fusión cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPÍTULO VI

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 67.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre COOPEMSURA, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 68. JUNTA DE VIGILANCIA

Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con

fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

Estará integrada por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, con tres (3) suplentes numéricos para el mismo período. Responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1.: En todo caso la Junta de Vigilancia podrá ser integrada por máximo un (1) asociado que resida fuera de Antioquia.

PARÁGRAFO 2.: Para efectos del corte del período, elección y remoción, les será aplicable a la Junta de Vigilancia, en lo pertinente, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

ARTÍCULO 69.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren, al igual que el cumplimiento de los requisitos señalados para el Consejo en el Artículo 49 del presente Estatuto, tener conocimiento suficiente del Estatuto y de los Reglamentos de COOPEMSURA.

ARTÍCULO 70.

Los miembros de la Junta de Vigilancia dejarán de serlo cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- a)** Por dejación voluntaria del cargo.
- b)** Por incapacidad legal.
- c)** Por falta de asistencia sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta de Vigilancia, o al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones realizadas en el período de un (1) año.
- d)** Por incurrir en causales que originen la exclusión o la suspensión con aplicación del procedimiento estatutario.
- e)** Por pérdida de los requisitos del artículo anterior.

PARÁGRAFO: En todo caso cuando algún miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente que

corresponda de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 71.

La Junta de Vigilancia sesionará de manera ordinaria como mínimo de manera trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a)** Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b)** Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o al ente legal de control y vigilancia correspondiente, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de COOPEMSURA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c)** Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d)** Hacer llamadas de atención, a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- e)** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f)** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en los procesos de elección a que hubiere lugar.
- g)** Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h)** Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un coordinador y un secretario.
- i)** Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
- j)** Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k)** Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que están ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo

modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

l) Las demás que le asigne la ley o el estatuto.

m) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, este órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido implementados los correctivos que a su juicio debieron aplicarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

n) Cuando a la Junta de Vigilancia le corresponda adelantar una investigación para adelantar proceso disciplinario ante faltas de un asociado, deberá llevarlas a cabo respetando el régimen disciplinario contemplado en este estatuto con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa previstos en la Constitución política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos
- Descargos del investigado
- Práctica de pruebas
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar y resolución de estos por parte de los órganos competentes.

o) Las demás que le asigne la ley o el estatuto.

PARÁGRAFO: Para efectos de requisitos de elección e idoneidad, responsabilidad, lineamientos de conducta, régimen de sanciones y remoción de sus integrantes, le serán aplicables a los integrantes de la Junta de Vigilancia, en lo pertinente, lo establecido para los integrantes del Consejo de administración en el presente estatuto y en el Código de Buen Gobierno.

Comentario (literal b)

El trabajo de la Junta de Vigilancia en este campo adquiere mayor importancia en la medida que los asociados conozcan a COOPEMSURA y las normas estatutarias y legales que la conforman, ya que así podrán hacer exigibles sus derechos para lo cual la Junta de Vigilancia es el medio creado para ello.

ARTÍCULO 73. REVISOR FISCAL

COOPEMSURA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente para un período de un (1) año, quienes deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente o una entidad legalmente constituida y acreditada que preste el servicio de Revisoría Fiscal, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Para la selección del revisor Fiscal y su suplente, el Consejo de Administración evaluará cada año y previo a la Asamblea, por lo menos tres (3) propuestas de personas naturales o jurídicas que cumplan con requisitos mínimos de acuerdo con las necesidades de Coopemsura y las presentará comparativamente en sus condiciones a la Asamblea, para que ésta pueda tomar la decisión de elección más conveniente para los intereses de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de una persona natural, podrá ser reelegido por **máximo siete (7)** períodos consecutivos y en el caso de ser una empresa o firma de Revisoría, se acordará el mismo principio de rotación con los designados por la empresa para prestar los servicios profesionales en Coopemsura.

PARÁGRAFO 3: No podrá ser Revisor fiscal o suplente, un asociado de COOPEMSURA.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a)** Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de COOPEMSURA.
- b)** Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPEMSURA y en el desarrollo de sus operaciones.
- c)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre COOPEMSURA y rendirle los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligada a presentar.
- d)** Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y porque se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e)** Inspeccionar asiduamente los bienes y fondos de COOPEMSURA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos de los que ella tenga en su custodia.
- f)** Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los bienes sociales.
- g)** Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.

- h)** Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- i)** Asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración y procurar relaciones de coordinación con la Junta de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones.
- j)** Dictaminar los informes bimensuales al Consejo de Administración respecto a los Estados Financieros, los procesos y los indicadores de gestión administrativa.
- k)** Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley, el Estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal será removido de su cargo por las siguientes causales:

- a)** El incumplimiento de sus funciones previstas en la ley o su cumplimiento en forma irregular o negligente o por faltar a las reservas prescritas en las disposiciones legales según lo establezcan la Asamblea, el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia o el órgano de control y vigilancia gubernamental que corresponda.
- b)** Por autorizar balances con inexactitudes graves o rendir a la Asamblea informes con tales inexactitudes.
- c)** Haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal que no cumpla con las funciones prescritas en la ley y en el estatuto, o que las cumpla irregularmente, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el artículo 216 del código del comercio y será removido de su cargo por la Asamblea.

ARTÍCULO 75. PROHIBICIONES

Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y empleado de COOPEMSURA. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia u otro órgano de control, así como sus cónyuges o compañeras (os) permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ocupar cargos en la Cooperativa en calidad de empleados.

Un integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia no puede ser Gerente de la Cooperativa así sea temporalmente, esto es, por encargo. Si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros debe aceptar la gerencia, tiene que renunciar a su condición de consejero ante el órgano que lo eligió, es decir, ante la Asamblea General de asociados o delegados.

Se prohíbe a los asociados empleados de la Cooperativa pertenecer a los órganos de dirección, de control y vigilancia.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. Igualmente, esta prohibición aplica para los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de la Cooperativa.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 76. PATRIMONIO

El patrimonio social de COOPEMSURA será constituido por:

- a)** Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b)** Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c)** Los auxilios y donaciones que reciba COOPEMSURA de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial o al desarrollo de programas específicos.

ARTÍCULO 77. APORTES SOCIALES

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie convencionalmente evaluados por el Consejo de Administración o quien este designe.

Comentario. Toda organización debidamente conformada tiene un capital para su funcionamiento. En nuestro caso, esos aportes son la conformación del capital social que en la medida que se incrementa contribuye al mejoramiento en la prestación de los servicios y en el fortalecimiento de la institución.

ARTÍCULO 78. REVALORIZACIÓN DE APORTES

Podrá establecerse mediante reglamento expedido por el Consejo de Administración un procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, dentro de los límites que fije el reglamento de la ley 79 de 1988 u otras disposiciones legales afines y solo para ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia.

Esta revalorización de aportes se hará con cargo al fondo de que trate el numeral primero del artículo 54 de la ley 79 de 1988, u otras disposiciones legales afines.

ARTÍCULO 79. CERTIFICACIÓN

Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o constancias, que expedirá COOPEMSURA. En ningún caso dicho certificado o constancia tendrá el carácter de título valor.

ARTÍCULO 80. LÍMITES DE APORTES

Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) del capital social de COOPEMSURA y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de este. Así mismo, el Consejo de Administración podrá establecer un valor límite al aporte individual de cada asociado, con el objetivo de contribuir al desarrollo de la Cooperativa y al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 81. APORTES MÍNIMOS IRREDUCTIBLES

De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley 454/98 la Cooperativa acreditará y mantendrá un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a 15.000 SMMLV.

ARTÍCULO 82. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES

COOPEMSURA podrá establecer mecanismos internos tendientes a fomentar la capitalización con base en programas aprobados por el Consejo de Administración y sin desvirtuar su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 83. RETENCIÓN DE APORTES

Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su ingreso o constitución a favor de COOPEMSURA, como garantía de las obligaciones que contraiga con Ella.

ARTÍCULO 84.

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros. Serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados cuando se produzca su desvinculación de COOPEMSURA, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todos los conceptos en el momento de la solicitud de cesión, previa autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85.

Si hay pérdidas registradas en el último balance, COOPEMSURA podrá retener una parte o la totalidad de los aportes correspondientes al asociado desvinculado. El valor a retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la

pérdida registrada, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 86. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Aceptado el retiro voluntario, declarada o aceptada la pérdida de alguna de la calidades o condición para ser asociado, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento según el caso, COOPEMSURA dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho correspondiente, para proceder a la devolución de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración producirá la reglamentación al respecto, sin exceder del término señalado en el presente artículo.

Si transcurridos 180 días después de haber sido aprobada la devolución de los aportes sociales a que se refiere el presente artículo y sus respectivas revalorizaciones, el asociado no retira estos dineros, los mismos se contabilizarán como una cuenta por pagar al asociado.

PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SE PROCEDERÁ ASÍ:

SI EL VALOR DE LOS APORTES ES MAYOR al de las obligaciones contraídas, se efectuará cruce de cuentas.

SI EL VALOR DE LOS APORTES ES MENOR al de las obligaciones contraídas, el asociado deberá sujetarse a las condiciones que se establezcan en el respectivo reglamento de crédito para proceder al respectivo cruce de cuentas y para cancelar los saldos respectivos.

ARTÍCULO 87. AMORTIZACIÓN DE APORTES

Se podrá hacer amortización parcial de los aportes sociales pagados por los asociados, mediante constitución del “Fondo para Amortización de Aportes” esta amortización será procedente cuando COOPEMSURA haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a COOPEMSURA, la

certificación que expide el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y la liquidación de la deuda, junto con la constancia de su liquidación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa en COOPEMSURA.

ARTÍCULO 89. EJERCICIO ECONÓMICO

COOPEMSURA tendrá un ejercicio económico anual que cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cerrarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y elaborarán los estados financieros básicos, con sus respectivas notas:

- a) Balance General o estado de situación financiera.
- b) El Estado de Excedente o Pérdida o el Estado de Resultado.
- c) El Estado de Flujo de Efectivo.
- d) El Estado de Flujos y Aplicaciones de Fondos.
- e) El Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- f) El Estado de Cambios en el Capital de Trabajo.

ARTÍCULO 90.

Los Excedentes del ejercicio se aplicarán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.
- b) El veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO: El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General, a una o varias de las destinaciones siguientes:

- A la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 78 del presente Estatuto y en las normas vigentes.
- A un Fondo de amortización de aportes, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad.
- A la realización de proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones administrativas y sociales al interior de COOPEMSURA o de la sociedad en general.

ARTÍCULO 91.

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si existieren.

PARÁGRAFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización

ARTÍCULO 92. FONDO DE EDUCACIÓN:

El Fondo de Educación será un Fondo Social pasivo y agotable, que se apropiará de los excedentes del ejercicio según la Ley, destinado a la realización permanente de actividades tendientes a la formación de los asociados y de sus familiares, en los principios, valores, métodos y características de la economía solidaria, y a la capacitación de directivos y de empleados, en la gestión empresarial de COOPEMSURA.

ARTÍCULO 93. FONDO DE SOLIDARIDAD:

El Fondo de Solidaridad será un Fondo Social pasivo y agotable que se apropiará de los excedentes del ejercicio, según la Ley, destinado a la atención del asociado procurando su bienestar, y dirigido a apoyar a aquel y a sus familiares en eventos y en situaciones provenientes de calamidad doméstica y de otras de índole social.

Las actividades desarrolladas con cargo al Fondo tenderán a cumplir la responsabilidad social, basarse en el Principio de Universalidad, hacer realidad la ayuda mutua, la cooperación entre entidades de economía solidaria, la contribución al desarrollo sostenible de la comunidad, y el cumplimiento del objeto social de COOPEMSURA

ARTÍCULO 94. OTROS FONDOS Y RESERVAS

COOPEMSURA podrá crear por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 95. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de COOPEMSURA y, en consecuencia, no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE COOPEMSURA

COOPEMSURA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las

operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados con COOPEMSURA y para los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales, por las obligaciones contraídas por COOPEMSURA antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 98.

La responsabilidad de COOPEMSURA para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 99.

En los casos de obligaciones crediticias de COOPEMSURA para con terceros, los asociados tienen limitada su responsabilidad hasta el valor de sus aportes, podrán responder subsidiariamente en tales operaciones en forma individual y solidaria, hasta por el monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 100.

COOPEMSURA y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPÍTULO IX INCORPORACIÓN – FUSIÓN – FEDERACIÓN

ARTÍCULO 102. INCORPORACIÓN

COOPEMSURA podrá incorporar a otra cooperativa o incorporarse en otra cooperativa, adoptando su denominación, acogiéndose a su estatuto y amparándose en su personería jurídica. En tal caso, se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se

transferirá a la cooperativa incorporante.

Para la incorporación de COOPEMSURA a otra, se requerirá la aprobación de la Asamblea General. Para adoptar la incorporación de otra cooperativa a COOPEMSURA, se requerirá la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 103. FUSIÓN

También podrá COOPEMSURA fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente, de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa (Art. 103 ley 79/88).

ARTÍCULO 104. FEDERACIÓN

También podrá COOPEMSURA asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente COOPEMSURA celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o a la distribución de bienes o servicios para los asociados y para la comunidad, que guarden relaciones con su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 105.

COOPEMSURA no podrá transformarse en otro tipo de sociedad.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 106.

COOPEMSURA se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la legislación cooperativa vigente.

ARTÍCULO 107.

La resolución será adoptada, según el caso, por la Asamblea General o por la Superintendencia de Economía Solidaria. Según la disposición legal, la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de la junta de asociados y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, especialmente las señaladas en los artículos 107 al 120 de la ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 108.

Cuando la Asamblea General decreta la disolución, COOPEMSURA designará uno o varios asociados liquidadores con su respectivo suplente sin exceder de tres (3), fijándoles los honorarios a devengar. En el acto de la designación señalará el liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO 109.

Para efectos de los remanentes de la liquidación, serán transferidos a la unión central a la que pertenezca COOPEMSURA o en caso que no esté afiliada a ninguna, a las organizaciones de grado superior que agrupen a las cooperativas de su naturaleza. En última instancia, se destinarán a un fondo para la INVESTIGACION COOPERATIVA administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTÍCULO 110. TRANSIGIBLES

Las diferencias o conflictos que surjan entre COOPEMSURA y sus asociados, o entre estos, por causa u ocasión de actos cooperativos y que sean susceptibles de transigir, se someterán a la amigable composición.

ARTÍCULO 111.

La Junta de Amigables Compondores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado y mediante convocatoria del Consejo

de Administración, así:

a) Si se trata de conflictos entre COOPEMSURA y uno o más asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración nombrará otro. Los dos designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia, de la lista de asociados hábiles que le presente la gerencia.

b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración nombrará otro. Los dos designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 112.

Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o por matrimonio.

ARTÍCULO 113.

Al solicitar la amigable composición las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 114.

Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 115.

Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) horas hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 116.

Las determinaciones de arreglo o dictámenes de esta junta obligan a las partes y quedarán consignadas en un acta firmada por los amigables componedores y las partes en conflicto. Esta acta deberá ser reconocida ante un notario.

CAPÍTULO XII

CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 117. OBJETIVO.

Las disposiciones del presente capítulo tiene como objetivo promover la adecuada administración de conflicto de interés y la revelación correcta de información sobre las transacciones realizadas por las partes relacionadas.

ARTÍCULO 118. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Para los efectos del presente capítulo, entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Las organizaciones contarán con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, para el Gerente o representante legal, para el Revisor Fiscal y para el Oficial de Cumplimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el directivo o miembro de la Junta de Vigilancia o la Gerencia se abstendrá de votar sobre el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 119. PARTES RELACIONADAS.

Cuando el marco normativo contable aplicable a la organización contempla la obligación de revelar en las notas a los estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros del Consejo de Administración, con los miembros de la Junta de Vigilancia y con el Gerente o Representa Legal.

ARTÍCULO 120. CUANTÍA MÁXIMA DEL CUPO INDIVIDUAL.

No se podrá realizar con una misma persona natural o jurídica directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente exceda del 10% del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantía o seguridades admisibles suficientes, las operaciones d que trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico de COOPEMSURA.

ARTÍCULO 121. ACUMULACIÓN EN PERSONAS NATURALES.

Conformarán un grupo contado de personas naturales aquellos asociados que sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

PARÁGRAFO. COOPEMSURA podrá exceptuar del concepto de grupo conectado previsto en el presente artículo aquellos eventos en que la persona natural, respecto de la cual se predique la acumulación, haya declarado previamente bajo juramento a COOPEMSURA que actúa bajo intereses económicos contrapuestos o independientes. Estas declaraciones estarán a disposición de la Superintendencia de economía solidaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión.

ARTÍCULO 122. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Las disposiciones no previstas en el presente capítulo de conflicto de interés se aplicarán, según el caso, lo estipulado al respecto en el Estatuto o en Código de Buen Gobierno o en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 123.

La reforma parcial o total del estatuto solamente podrá ser aprobada en la Asamblea General convocada para dicho objeto, siempre y cuando cuente con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a voz y voto.

Para su validez será necesario cumplir todas las formalidades, requisitos y procedimientos de la ley y solamente adquiere vigencia entre sus asociados a partir del momento en que es aprobada por la Asamblea. O que la Asamblea, como máximo órgano de administración, en el mismo acto que aprueba una reforma estatutaria, determine la fecha a partir de la cual entra a regir.

No obstante, para que dicha reforma tenga efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario que se registre en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad solidaria.

Se debe enviar la reforma estatutaria a la Superintendencia de la Economía Solidaria

para el control de legalidad.

ARTÍCULO 124.

Compete al Consejo de Administración la interpretación del estatuto cuando se presenten dudas sobre su aplicación.

Este Estatuto tuvo su última reforma el 13 de marzo de 2025, aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, según consta en el acta N° 35 de este órgano. Rige a partir de esta fecha y deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

(original firmado)

GERMAN HORACIO DUQUE PINEDA

Presidente

(original firmado)

JUAN DIEGO CADAVID FONNEGRA

Secretario